REGLAMENTO (CE) Nº 1282/95 DE LA COMISIÓN

de 6 de junio de 1995

por el que se suspenden los Reglamentos (CE) nºs 1081/94, 1166/94 y 544/95 relativos a la apertura de licitaciones para la restitución a la exportación de cereales a todos los terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vistor el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y el Reglamento (CE) nº 3290/94 (2), y, en particular, su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1533/93 de la Comisión, de 22 de junio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones por exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3304/94 de la Comisión (4), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que los Reglamentos (CE) nºs 1081/94 (5), 1166/94 (6) y 544/95 (7) de la Comisión modificados por el Reglamento (CE) nº 1020/95 (8), establecen la apertura de las licitaciones de restitución por exportación;

Considerando que, por causas económicas, resulta oportuno suspender estas licitaciones;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las licitaciones previstas en los Reglamentos (CE) nºs 1081/94, 1166/94 y 544/95 quedan suspendidas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.
(2) DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.
(3) DO nº L 151 de 23. 6. 1993, p. 15.
(4) DO nº L 341 de 30. 12. 1994, p. 48.
(5) DO nº L 120 de 11. 5. 1994, p. 21.
(6) DO nº L 130 de 25. 5. 1994, p. 15.
(7) DO nº L 55 de 11. 3. 1995, p. 24.
(8) DO nº L 103 de 6. 5. 1995, p. 19.